

ACUERDO NÚMERO 84

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “ALIANZA POR EL SONORA QUE QUEREMOS” PARA POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de febrero de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en el que, entre otros aspectos, se regularon las bases para desarrollar en las leyes generales lo relativo a las coaliciones totales, parciales y flexibles, como formas de participación de los partidos políticos en las elecciones.
- 2.- El 23 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual contempla un título en el que se desarrollan las normas relativas a los derechos de los partidos políticos, entre los que se encuentran participar en coaliciones en los procesos electorales.
- 3.- En la fecha antes señalada se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, el cual reglamenta entre otras cuestiones las normas relativas a las coaliciones.
- 4.- Con fecha 19 de junio de este año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 5.- El día 30 de junio del presente año, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la cual se establecen las normas concernientes

a las coaliciones como forma de participación de los partidos políticos, que remiten a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

6.- Con fecha 7 de octubre del presente año, se emitió por el Consejo General de este Instituto Estatal el Acuerdo Número 57 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el Calendario Integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora.

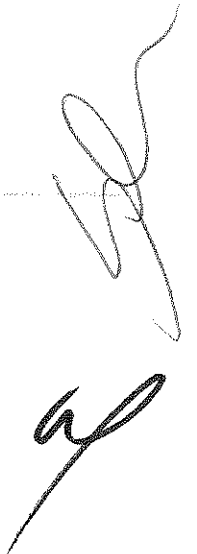
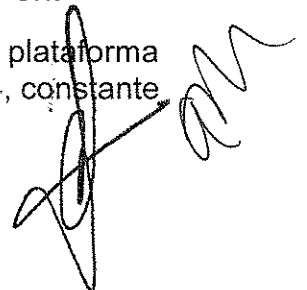
7.- El 4 de diciembre de 2014 fue presentado en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, un escrito signado por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual anexa un Acuerdo denominado ACU-CEN-045/2014 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, signado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, en su carácter de secretario general nacional del propio Partido.

8.- Que con fecha cinco de diciembre de 2014 se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 70 "Por el que se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Verde Ecologista de México, relacionada con vencimientos de plazos en diversos supuestos legales". Acuerdo relacionado con el plazo para el vencimiento de la presentación del convenio de coalición para las elecciones del proceso electoral local 2014-2015, mismo que es ratificado por el Consejo General como el 8 de diciembre como la fecha límite para que los partidos políticos presenten sus propuestas de coalición.

9.- Mediante escrito de fecha ocho de diciembre del presente año, el Doctor Juan Bautista Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y el Profesor José Guadalupe Curiel, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tienen debidamente acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición total denominada "Alianza por el Sonora que Queremos" a fin de postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral 2014-2015.

A la solicitud referida se anexó diversa documentación consistente en:

- a).- Original de convenio de coalición total con integración de plataforma electoral y programa de gobierno, de fecha 08 de diciembre de 2014, constante de 35 fojas.



Anexo A:

b).- Original de acta de sesión ordinaria no. 5 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 23 de noviembre del 2014, constante de 42 fojas.

Anexo B:

c).- Original de acta de sesión ordinaria no. 17 del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 25 de noviembre del 2014, constante de cinco fojas.

Anexo D:

d).- Copia certificada de escrito de fecha 29 de septiembre del 2014, suscrito por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, constante de 13 fojas, certificado por el Secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Anexo E:

e).- Copia simple de resolución del Consejo General del INE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo del 2014, constante de 118 fojas.

Anexo F:

f).- Copia certificada de acta de sesión del Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Sonora, de fecha 23 de noviembre del 2014, certificada por Eleazar Fuentes Morales, secretario vocal de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; constante de 15 fojas.

Anexo G:

g).- Copia simple del resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la política de alianza para el proceso electoral federal y procesos electorales locales del 2014-2015, constante de 9 fojas.

Anexo H:

h).- Copia certificada de escrito de fecha 02 de diciembre del 2014, suscrito por el Profr. José Guadalupe Curiel, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática y certificado por el Lic. Sergio Sugich Encinas, titular de la Notaría No. 107, constante de una foja, dirigido al Secretario General y Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Anexo J:

i).- Original de constancia de fecha 26 de septiembre del 2014, suscrita por la Lic. Leonor Santos Navarro, sobre el registro de Juan Bautista Valencia Durazo, como Presidente del Partido Acción Nacional.

Anexo K:

j).- Original de constancia de fecha 29 de septiembre del 2014, suscrita por la Lic. Leonor Santos Navarro, sobre el registro de José Guadalupe Curiel, como Presidente del Partido de la Revolución Democrática.

Anexo L:

k).- Original de plataforma político electoral y planteamientos generales para el programa de gobierno y agenda legislativa del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática 2015-2021, suscrito por el Dr. Juan Bautista Valencia Durazo; Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Profr. José Guadalupe Curiel; Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, constante de 38 fojas.

10.- En la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 10 de diciembre del presente año, se emitió el Acuerdo INE/CG308/2014, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Respecto a la Solicitud de Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

11.- El dieciséis de diciembre del año en curso, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acordaron requerir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, para que en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio respectivo, exhibiera la documentación a la que hace referencia en la cláusula octava del Convenio de Coalición. Dicho requerimiento fue recibido por el Partido de la Revolución Democrática en Sonora, a las 19:25 horas de la misma fecha.

12.- El diecisiete de diciembre del presente año, se recibió a las 16:12 horas, en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, un escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

13.- Los Partidos Acción Nacional y De la Revolución Democrática cuentan con acreditación de registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señalan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

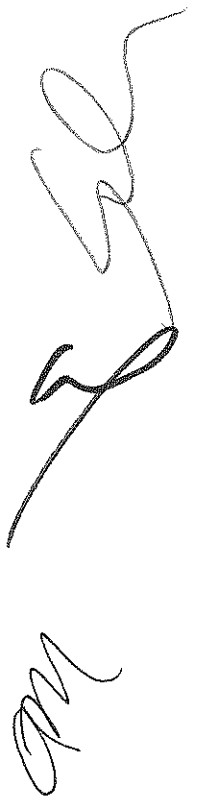
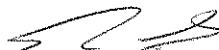
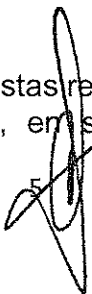
II.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III.- Que en términos de lo previsto por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, tales institutos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose por las primeras aquellas en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En tal sentido, prevé que en el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales en las entidades federativas deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

IV.- Que en su artículo 89 la Ley General citada dispone que, en el caso de las elecciones locales, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como



coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

- c) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

V.- Que, por su parte, el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos establece que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

VI.- Que de conformidad con el contenido del artículo 91 de la Ley General señalada, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrán sus candidatos a las elecciones para las que se coaligan, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Asimismo, en el precepto legal citado, se prevé que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VII.- Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos prescribe que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta

días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, que en el caso local es el día 8 de diciembre de este año. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

Asimismo, dicha disposición legal señala que el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

También la disposición en cita dispone que una vez registrado un convenio de coalición, el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el órgano de difusión oficial local.

VIII.- Que el Acuerdo INE/CG308/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aprobó los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Respecto a la Solicitud de Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en su lineamiento 3 establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral señalado deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, acompañada, al menos, de lo siguiente:

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

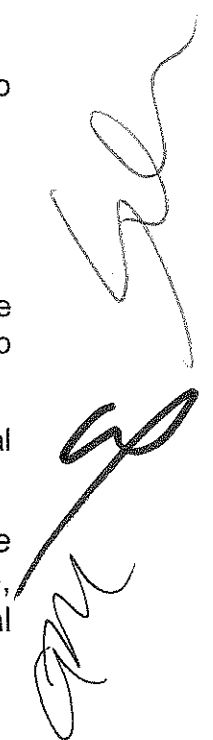
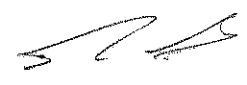
- participar en la coalición respectiva;

- la Plataforma Electoral;

- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Asimismo, en el lineamiento 4 previó que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:



a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político- Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.

Y en el lineamiento 5 se establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

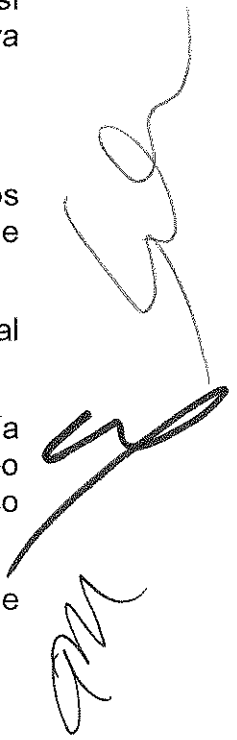

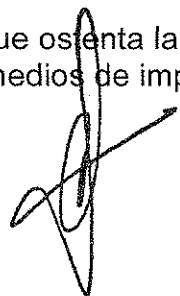
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.



g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa, Ayuntamientos o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

IX.- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene, entre otras funciones, la de resolver sobre el registro de los convenios de coalición, en términos de las disposiciones legales antes referidas.

X.- De conformidad con lo previsto en el artículo 54, incisos i) y k), de los Estatutos del Partido Acción Nacional, El Consejo Estatal de dicho partido en Sonora, en sesión extraordinaria celebrada válidamente el día 23 de noviembre de 2014, acordó aprobar la participación de dicho partido en el proceso electoral 2014-2015, en la modalidad de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática, asimismo se aprobó la plataforma electoral común entre dichos partidos, la cual contiene planteamientos generales para el programa de gobierno 2015-2021, para su posterior aprobación y ratificación por el órgano competente nacional, tal como se acredita con el original de acta de sesión ordinaria No. 5, constante de 42 fojas.

Asimismo, con el original del acta de la sesión ordinaria número 17, celebrada válidamente el día 25 de noviembre del presente año, se acredita que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional aprobó y ratificó la

coalición total con el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2014-2015 para la Gobernatura, Diputaciones locales de mayoría y las alcaldías, así como el convenio de coalición total respectivo y la plataforma electoral.

Igualmente, en términos de lo previsto por el artículo 33 Bis, fracción III, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho partido, en su sesión de fecha 01 de diciembre del presente año, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, autorizó los acuerdos tomados por el Consejo Estatal de dicho partido en el Estado de Sonora para celebrar el convenio de coalición total entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para las elecciones de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Sonora, a celebrarse en 2015, así como la Plataforma Electoral, que contiene Programa de Gobierno y Agenda Legislativa, tal como se acredita con copia certificada expedida por la Notario Público Número 102, Lic. Ana Luisa Rodríguez Uriarte, con ejercicio en esta ciudad de Hermosillo, del acuerdo tomado por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.

Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, en términos previstos por el artículo 307 de los Estatutos de dicho partido, su Noveno Consejo Estatal celebró sesión del Segundo Pleno extraordinario el 23 de noviembre del presente año, y en el desahogo del punto 4 de su orden del día, aprobó celebrar una coalición electoral total con el Partido Acción Nacional para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Sonora, con base en una plataforma electoral común, programa de gobierno y candidaturas a los cargos de elección popular de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales por Mayoría Relativa.

Asimismo, el Noveno Consejo Estatal referido ordenó remitir los acuerdos tomados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación y ratificación respectiva.

Lo anterior se acredita con copia certificada del acta de sesión del Segundo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Sonora, de 23 de noviembre de 2014, certificada por Eleazar Fuentes Morales, secretario vocal de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, se corrobora lo anterior mediante el **ANEXO H** que se acompaña al presente expediente de solicitud de registro de Coalición, consistente en el escrito de 02 de diciembre de 2014, suscrito por el "Profr.

José Guadalupe Curiel, en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, el cual consta en copia certificada por el Lic. Sergio Sugich Encinas, titular de la Notaría No. 107, constante de una foja (ANEXO H), dirigido tanto al Presidente Nacional, como al Secretario General, ambos del Partido de la Revolución Democrática, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

- a) Fue recibido en la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática a las 14:44 horas del 2 de diciembre de 2014, tal como se advierte del sello de recibido correspondiente; y,
- b) Fue recibido por la Secretaria Técnica del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, a las 14:48 horas del 2 de diciembre de 2014, tal como se desprende del sello de recibido correspondiente.

Asimismo, se tiene por acreditado que el Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora **remitió** tanto a la Presidencia Nacional, como al Comité Ejecutivo Nacional del mismo partido político, lo siguiente:

- a) Acta del Segundo Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, de 23 de noviembre del presente año.
- b) Convenio de Coalición electoral total con integración de Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa, celebrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la participación en el proceso electoral 2014-2015 en el estado de Sonora.

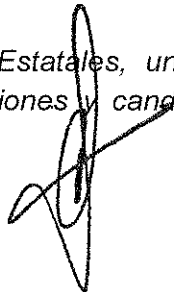
De igual forma, se advierte que mediante el escrito referido, el Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, **les informó a las instancias nacionales a quienes se dirigió que** remitía la documentación pertinente para que ***“se dé trámite al procedimiento establecido en los Estatutos que nos rige”***.

Hasta aquí se tiene que el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, observó lo mandatado en sus documentos internos, específicamente lo dispuesto en los párrafos primero y tercero de sus Estatutos, que a la letra señalan:

“Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.

...

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité



Ejecutivo Nacional para su aprobación por dos terceras partes de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.”

En efecto, como se advierte de las hipótesis estatutarias referidas en el primer párrafo, corresponde al **Consejo respectivo, la obligación** de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el **ámbito correspondiente**, lo que en el caso particular se comprende que recae en el **Consejo Estatal** del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, **la obligación** de formular la estrategia de coalición para postular a los mismos candidatos a los cargos de elección popular, **en el ámbito territorial que comprende el estado de Sonora.**

Aunado a que, dicho Consejo Estatal no sólo tiene la obligación de formular una propuesta de coalición, sino que también debe **aprobarla**, y una vez hecho lo anterior, **deberá remitirla al Comité Ejecutivo Nacional** para su aprobación por dos terceras partes de sus integrantes, tal como se desprende del párrafo tercero del citado precepto estatutario.

Lo anterior, tal como se ha mencionado previamente, se encuentra acreditado en la especie con la documentación acompañada a la solicitud de registro de convenio de coalición que ahora se acuerda.

Ahora bien, una vez realizado el procedimiento anterior por la instancia partidista estatal, le correspondía al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, apegarse a lo estipulado en el artículo 115, inciso i), del Estatuto del citado instituto político, que literalmente, establece:

“Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

(...)

*i) Las decisiones de los Órganos de Dirección se tomarán privilegiando el consenso y por regla general se harán por mayoría simple, salvo en aquellos casos específicos que se encuentren establecidos en el presente ordenamiento; **Para el caso de la toma de decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se deberá cumplir con la regla establecida en el presente inciso en lo general, con excepción de aquellas decisiones que se deban de tomar referentes a temas de gran trascendencia política o electoral, como la Política de Alianzas, el posicionamiento del Partido respecto a reformas de carácter constitucional, ya sean estatales o nacionales, y que deberán de fijar los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Unión, los plebiscitos y el referéndum, donde la toma de decisiones se tendrá que hacer por las dos terceras partes de los integrantes.***

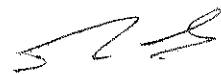
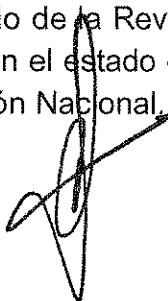
Para el caso de que no se alcance la votación contemplada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional trasladará la toma de decisión al Consejo Nacional, el cual tomará la decisión; y ..."

De la transcripción del precepto estatutario en cita se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática debe tomar sus decisiones conforme a la regla general que refiere que será por mayoría simple, salvo diversas excepciones, entre la cual destaca, la concerniente a **aquellas decisiones que deban tomar respecto de temas relativos a Política de Alianzas**, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría calificada, esto es, **por las dos terceras partes de los integrantes**, y que para el caso de que no se alcance la votación referida, **el Comité Ejecutivo Nacional trasladará la toma de decisión al Consejo Nacional, el cual tomará la decisión.**

Ahora bien, en el caso particular se advierte que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora cumplió con el procedimiento correspondiente para ejercer tanto un derecho, como la correlativa obligación de formular propuesta de Coalición y aprobarla, en tanto que el Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político ha sido omiso en resolver sobre la solicitud planteada, por lo que para efecto de no hacer nugatorio el derecho del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, de coaligarse con otro instituto político para postular candidatos comunes a diversos cargos de elección popular, se estima conforme a los principios del estado democrático de Derecho salvaguardar tal ejercicio.

Lo anterior, porque como bien lo sostiene el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, al contestar el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral, que dada la omisión de la autoridad partidista nacional de sesionar para aprobar la solicitud planteada, y dado el vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud del registro de la Coalición ante la Presidencia de este órgano colegiado electoral, se vio en la necesidad de solicitar el registro del convenio de coalición, bajo la premisa de que tal circunstancia no es imputable al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, puesto que ha cumplido a cabalidad con la norma estatutaria que rige la vida interna de su partido.

No pasa inadvertido que el 4 de diciembre del año en curso fue recibido en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral un escrito signado por Carlos Navarrete Ruiz, ostentándose con el carácter de Presidente Nacional, mediante el cual anexa un Acuerdo denominado ACU-CEN-045/2014, cuyo único punto resolutivo expresa que el Partido de la Revolución Democrática acuerda que en el proceso electoral 2014-2015 en el estado de Sonora, no se autoriza realizar alianza electoral con el Partido Acción Nacional.



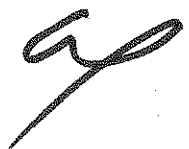

Sin embargo, dicho acuerdo a que se hace alusión, aún y cuando no se cuestiona su autenticidad, no puede avalar el alcance que pretende probar. Lo anterior en virtud de que data del 26 de noviembre de 2014, en tanto que la solicitud planteada por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora fue recepcionada con la documentación atinente por dicho órgano nacional ejecutivo, hasta el 2 de diciembre siguiente.

En ese sentido, es carente de toda lógica, no sólo jurídica, sino también natural, proveer o fallar respecto de un acto inexistente o que no ha sido sometido a su consideración.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho que tienen los institutos políticos de coaligarse para competir conforme a una misma plataforma electoral y programa de gobierno, en el proceso electoral que se desarrolla en esta entidad federativa, es prescindible tomar en cuenta, tanto el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, como la omisión del Comité Ejecutivo Nacional de atender su propia reglamentación; cuestión que pertenece al ámbito procedimental y no sustancial, por lo que no debe afectar la aprobación de la presente solicitud de convenio de coalición.

Admitir lo contrario, sería desacreditar las acciones consensadas tanto por el Partido de la Revolución Democrática como por el Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, al acordar el ejercicio de un derecho consagrado en la propia Constitución Federal, como lo es el de coaligarse; lo cual, en última instancia, también afectaría a los ciudadanos miembros de ambos institutos políticos de competir ante los demás contendientes, avalados por dos fuerzas políticas que persiguen fines comunes integrados en una plataforma electoral y trabajo de gobierno, en contravención de sus derechos político-electorales de ser votados a los cargos de elección popular, en el sentido de no garantizarles su participación en la vida democrática del Estado en los asuntos de orden público, de conformidad con lo estipulado por las dirigencias de los institutos políticos a los que pertenecen.

Ello generaría además, afectación al principio de seguridad jurídica, porque provocaría incertidumbre a los miembros de los partidos políticos que no ocupan puestos de mayor jerarquía en su estructura interna para la toma de decisiones, puesto que ante la omisión de aquellas instancias que deben aprobar o ratificar ciertos acuerdos antes de los plazos señalados para el ejercicio de un derecho, se le estarían coartando sin respetarse su derecho de audiencia, que en las instancias partidistas debe prevalecer, en tanto son entidades de interés público reconocidos en el artículo 41, Base 1, primer párrafo, de nuestra Constitución Federal.



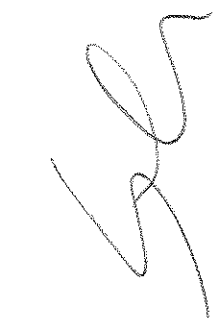
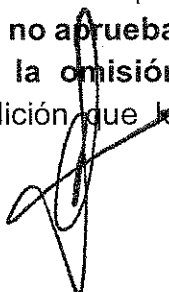
En esa tesitura, en virtud del cumplimiento de los requisitos por parte del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, **de proponer y aprobar** una política de alianzas consistente en una coalición con el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2014-2015, así como de **realizar el trámite procedimental** estatutario respectivo y ante el vencimiento del plazo para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición ante la Presidencia de este máximo órgano colegiado de dirección, resulta oportuno considerar que en el caso particular se está ante la presencia de la figura jurídica que la doctrina ha denominado como “*afirmativa ficta*” por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, porque dicho órgano nacional del citado instituto político no es la última instancia para aprobar o ratificar los convenios que celebren las instancias estatales, sino que, en caso de no aprobarlo por la mayoría calificada referida en el artículo 115, inciso i), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, debe trasladar el asunto en cuestión al Consejo Nacional del instituto político, para que sea éste quien tome la decisión final.

En ese sentido, aun y cuando no está prevista expresamente dicha figura en la normativa aludida, una interpretación funcional del precepto invocado permite advertir que se encuentra ligada al procedimiento de aprobación o ratificación mencionado, puesto que lo ordinario sería que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobara el Convenio de Coalición previamente aprobado por la instancia Estatal del partido, en tanto que lo extraordinario sería que la rechazara o que una vez votada no alcanzara la mayoría calificada para su aprobación, caso en el cual, tendría la obligación de remitirla al Consejo Nacional para que emitiera su decisión.

Esto es, en el escenario de que el Comité Ejecutivo Nacional no aprobara o ratificara el convenio de coalición referido, tendría que hacerlo mediante las formalidades exigidas en sus documentos básicos, en donde se hubiera convocado a sus miembros con anticipación para discutir y votar el punto respectivo, previo a que se tomara pase de asistencia para establecer la existencia de quórum para someterlo a consideración de sus integrantes, porque sólo de esta manera no existiría la menor duda sobre su no aprobación, además de que, una vez realizado lo anterior, tendría que trasladar el asunto a la instancia partidista última para que fallara al respecto.

Ello, dado el carácter de “a quo” del Comité Ejecutivo Nacional en el procedimiento respectivo **cuando no aprueba** la solicitud de coaligarse por mayoría calificada, por lo que interpretar **la omisión** de pronunciarse, en el sentido de rechazar la propuesta de coalición que le fue planteada, se consentirían dos aspectos: el



primero consistiría en atribuirle una cualidad que no le reconoce el Estatuto, porque estaría sustituyendo al Consejo Nacional de su Partido, quién es la instancia encargada de decidir en última instancia la solicitud de coalición planteada; en tanto que, el segundo, consistiría en aceptar la transgresión a sus propios documentos básicos al ir en contra de su propia normativa interna. Además de que, se violentaría el derecho de audiencia de las instancias Estatales porque se estaría coartando un derecho sin haberse revisado tanto el procedimiento mediante el cual el Consejo Estatal del partido acordó coaligarse con otro instituto político, así como los documentos respectivos, consistentes en una plataforma electoral, programa de gobierno, etcétera, en virtud de que estos deben contener ciertos aspectos relacionados con su declaración de principios para acompañar candidaturas comunes.

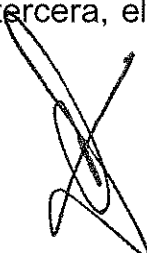
En consecuencia, **la omisión** del Comité Ejecutivo Nacional de pronunciarse sobre aprobar o rechazar el convenio de coalición mediante el procedimiento estatutario obligatorio, debe considerarse en el sentido de que fue **aprobado** para no trasgredir el ejercicio de los derechos referidos que se encuentran relacionados.

Con base en lo anterior, este Consejo General del Instituto Estatal considera del estudio de la documentación presentada por los partidos políticos solicitantes de la coalición total, se desprende la aprobación, por cada uno de los órganos partidistas competentes, de los siguientes actos: la participación en una Coalición total; aprobación del convenio respectivo y de la Plataforma Electoral común y el Programa de Gobierno que sostendrá la Coalición y la postulación y registro de candidato a los cargos de Gobernador, Diputados locales por mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora,.

Por otra parte, el convenio de coalición presentado cumple con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el lineamiento 5 aprobado por el Instituto Nacional Electoral antes referido. Ello es así por lo siguiente.

En su cláusula segunda, se precisan los partidos que integran la Coalición Total denominada "ALIANZA POR EL SONORA QUE QUEREMOS", para participar en la elección de Gobernador, Diputados locales por mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos, son: a) El Partido Acción Nacional, representado por el Dr. Juan Bautista Valencia Durazo, y b) El Partido De La Revolución Democrática, representado por el Profesor, José Guadalupe Curiel.

En la cláusula tercera, el convenio establece el procedimiento de selección de candidatos.



En la cláusula séptima, se establece el compromiso de los candidatos para sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos competentes.

En la cláusula décima segunda se prevé el origen partidario de los candidatos a Gobernador, Diputados Locales de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

En la cláusula quinta del convenio se establece quienes ostentarán la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.


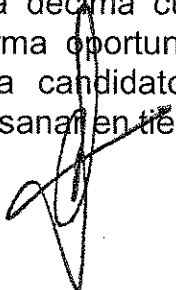
En la cláusula décima primera se conviene sobre la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección de que se trate, como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula novena, se señala, en porcentajes, el monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

En la cláusula octava, se establece el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se prevé la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa, Ayuntamientos y Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Y en la cláusula décima cuarta, la coalición adquiere el compromiso de presentar de forma oportuna cada una de las respectivas solicitudes de registro de cada candidato de la coalición ante la autoridad electoral respectiva, y subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o



irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dicha solicitud y el cumplimiento de los requisitos de registro.

Que realizada la verificación de los requisitos para el registro del convenio de coalición total prevista en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, y del análisis de la documentación que se anexa a la solicitud de registro presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que se coaligan, y que se relacionó en el antecedente 8 de este Acuerdo, se advirtió que en el caso se reúnen los requisitos para el registro del convenio que tiene por objeto postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral 2014-2015.

En efecto, de la revisión de los documentos descritos en el antecedente 8, se constató que fueron presentados los documentos a que se refieren el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos y los lineamientos 3 y 4 emitidos por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG308/2014.

XI.- En base a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, se determina que es de aprobarse el registro del convenio de Coalición Total denominada "Alianza por el Sonora que Queremos", en los términos convenidos por los partidos Acción Nacional y De la Revolución Democrática, a fin de postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral 2014-2015, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del Convenio de Coalición Total denominada "Alianza por el Sonora que Queremos" presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y De la Revolución Democrática a fin de postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral 2014-2015, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo

SEGUNDO. Para efectos del registro de candidatos a los cargos públicos antes señalados, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por registrada la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán los

candidatos de la Coalición denominada "Alianza por el Sonora que Queremos", durante las campañas electorales.


TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y De la Revolución Democrática.

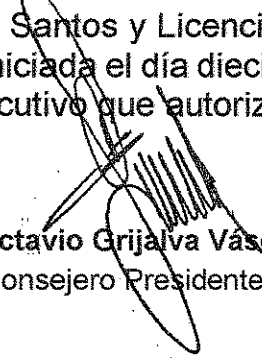
CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal para que notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

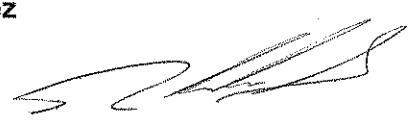
QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal para que realice las acciones conducentes para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Convenio de Coalición total aprobado mediante este Acuerdo.


SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto Estatal, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

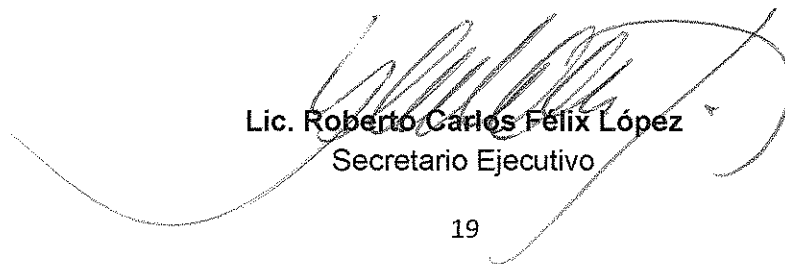
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las cero horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de diciembre del año en curso, con la ausencia de los Consejeros Electorales Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Maestro Daniel Núñez Santos y Licenciada Marisol Cota Cajigas, en sesión pública extraordinaria iniciada el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**


Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral


Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Presidente


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo